

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número 97-04

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES, DECLARANDO
INOPERANTE LA ASOCIACION RECREATIVA DE ROUND HILL**

- POR CUANTO: La política pública enmarcada en la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, va encaminada a propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, claramente dispone que es facultad del Secretario, reglamentar y supervisar cualquier programa o instalación de recreación y deportes en Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento es el titular de las instalaciones recreativas y deportivas en la Urbanización Round Hill, a saber: piscina, centro de recreo, cancha de volibol, cancha de baloncesto, parque de softbol y áreas recreativas pasivas.
- POR CUANTO: EL Secretario tiene la facultad en Ley para prescribir por reglamento los requisitos mínimos que deben reunir las personas o instituciones que se dediquen a la operación de instalaciones recreativas y a la organización y celebración de cualquier deporte organizado. Bajo la facultad que le concede la Ley Número 126, supra, el Secretario aprobó el Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes el 23 de noviembre de 1994.
- POR CUANTO: El Departamento firmó un Convenio de Administración de Instalaciones Recreativas y Deportivas con la Asociación Recreativa de Round Hill, Inc., el 30 de enero de 1996.
- POR CUANTO: En dicho Convenio se establece que "En caso de conflicto entre el presente Convenio y las disposiciones del Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas del 23 de noviembre de 1994", prevalecerán las disposiciones del Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas."

- POR CUANTO: La Junta de Directores de la Asociación Recreativa viene obligada a cumplir con todos los Reglamentos y Ordenes Administrativas que conforme a las disposiciones de la Ley 126, supra, promulgue la Agencia y que por su naturaleza puede afectarle.
- POR CUANTO: El Secretario tiene la facultad en Ley para interponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivos los propósitos de la Ley Número 126, supra, y para establecer los términos y condiciones correctivos necesarios.
- POR CUANTO: La Junta de Directores de la Asociación Recreativa de Round Hill, electa el 25 de enero de 1997, no ha sido certificada por el Departamento de Recreación y Deportes.
- POR CUANTO: La alegada Junta de Directores continúa desacatando las directrices del Departamento, la Orden Administrativa OA96-03, las Resoluciones parciales emitidas a esos efectos cuyas acciones denotan un patrón de temeridad o mala fe respecto a las mismas.
- POR CUANTO: La alegada Junta de Directores sigue obstaculizando el uso legítimo de la piscina por parte del Club de Natación de Round Hill.
- POR CUANTO: La Asociación Recreativa no ha contestado el Informe de la Auditoría OAI-97-2, realizada por el Departamento, a pesar de habersele concedido ciento treinta y cinco (135) días de prórroga.
- POR TANTO: ORDENESE POR EL SECRETARIO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO RICO, declarar inoperante a la Asociación Recreativa de Round Hill, Inc., y además:
- PRIMERO: Ordenar que se nombre un Comité de Transición para que conjuntamente con personal del Departamento, coordinen la celebración de una Asamblea de Reorganización, dentro del período de treinta días calendario, a partir de la notificación de esta ORDEN.
- SEGUNDO: El Departamento supervisará los trabajos de la Asamblea, notificará, organizará y dirigirá el proceso de dicha Asamblea, a tenor con el Reglamento Núm. 5153 del 23 de noviembre de 1994, Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico.
- TERCERO: La Asociación Recreativa no incurrirá en gastos extraordinarios durante el período de diez (10) días laborables antes de la Asamblea. Dentro de este término sólo incurrirá en gastos ordinarios y necesarios para su funcionamiento.

CUARTO: Se mantienen en todo su vigor y efecto la Orden Administrativa OA96-03 y todas las Resoluciones emitidas al efecto.

QUINTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el sello del Departamento de Recreación y Deportes, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 1997.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:



ERIC R. LABRADOR ROSA
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y
DEPORTES

REPUBLICA DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
10000 SAN JUAN, P.R. 00901
TEL. (787) 724-1000 FAX (787) 724-1001
WWW.DRDE.PR